Rawson, 04 de Junio de 2.013.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S-----D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al Expediente Administrativo N° 32.601/13 – INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS caratulado "R/Antecedentes Licitación Pública N° 01/13 Contratación Servicio de Ambulancia p/Obra Social Seros del I. S. S. y S. (Expte. N° 818/13)", a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 557 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, el I. S. S. y S. implementó la Licitación Pública de marras a los fines de Contratar el servicio de ambulancias especificado precedentemente.

A dicho llamado se presenta un (1) postulante (NATIVUS S. R. L.), habiendo la Comisión de Pre-adjudicación designada al efecto analizado la oferta en cuestión, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar ADJUDICAR el licitatorio en trámite a dicha empresa en virtud de cumplir con todos los requisitos legales y técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, y resultar conveniente a los intereses económicos del ISSyS (ver Informe de Comisión de Pre-adjudicación obrante a fs. 535 fol. ISSyS, el que dicho sea de paso, contiene lo que considero "un error de tipeo" en cuanto a la fecha consignada en el mismo –21/10/2013-, el cual deberá ser debidamente salvado de modo previo a formalizarse la adjudicación que se propicia).

Asimismo, a fs. 536 (fol. ISSyS) obra la opinión vertida al respecto por parte del Director de la Asesoría Legal del Organismo Licitante (Dictamen N° 774/13), expresando –entre otros extremos- que "... Respecto a la oferta presentada por Nativus SRL., esta se ajusta a las exigencias del llamado, siendo el monto de la misma exactamente igual al presupuesto oficial; por lo tanto el trámite se encuentra en condiciones de ser remitido al Tribunal de Cuentas a los fines de su intervención, previa a la adjudicación" (sic).

Finalmente, no consta que se haya agregado el proyecto

de Resolución de Adjudicación que se entienda pertinente, lo cual debiera

efectivizarse a los fines de dar cumplimiento con el Acuerdo Plenario T. C. P. Nº

408/00 (conf. punto 5- del acápite b) del apartado V- DE LAS INTERVENCIONES

PREVIAS).

B) Por lo expuesto, sin perjuicio de las observaciones

formuladas precedentemente, las que deben ser debidamente subsanadas de modo

previo a formalizar la adjudicación que se propicia, no encuentro objeciones que

formular con relación al trámite implementado.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar en ésta

instancia, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN Nº 19/13

Dr. Jorge VAZQUEZ

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas